

Boletín



Oficial

de la Provincia de Cáceres

Número 195

Lunes 1 de Septiembre

AÑO DE 1947

FRANQUEO
CONCERTADO



PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.
No se admiten documentos que no vengán firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 233, correspondiente al día 21 de Agosto de 1947, se publica lo siguiente:

ADMINISTRACION CENTRAL Ministerio de Industria y Comercio

Comisaría General
de Abastecimientos y Transportes
Circular número 641 por la que se
rectifica la 494.

La Circular 494, de 30 de Octubre de 1944 («Boletín Oficial del Estado» número 307, del 2-11-44), en el apartado g) del artículo 18 determina que «Cuando el titular de una Tarjeta de Abastecimiento haya de incorporarse al Ejército de Tierra, Mar o Aire) como recluta o voluntario, o como alumno a las Academias Militares, vendrá obligado a declarar esta circunstancia en la Delegación de la localidad en que se encuentre, cuyo Organismo consignará la expresión: «Fijó su residencia en Ejército de Tierra, Mar o Aire, según proceda, en la parte de Variaciones, del dorso de la Tarjeta, que le será devuelta al titular para que la conserve en su poder, y utilizarla cuando disfrute de licencia; y en el caso de que dicha Delegación le tenga inscrito en el Censo, anotará aquellos particulares en la Ficha del mismo.

Si del examen de la Tarjeta se desprendiera que su titular estaba inscrito en el Censo de localidad distinta, la Delegación que la diligencie tomará nota del nombre, apellidos y serie y número de la Tarjeta, y lo comunicará a la de la localidad en que esté inscrita, para que proceda a dar de baja en el Censo al interesado.

Los Ayuntamientos no abonarán socorros de marcha a los reclutas o voluntarios que no exhiban la Tarjeta de Abastecimiento, diligenciada en la forma anteriormente expuesta, justificación que exigirán, igualmente, las Cajas de Recluta o Centros de Movilización.

Como quiera que según informe emitido por el Departamento Militar, alumnos de las Academias Militares se encuentran en igual situación, en cuanto al abastecimiento se refiere,

que los Generales, Jefes y Oficiales, es procedente rectificar el referido apartado g) de la Circular 494, a fin de que lo dispuesto responda a lo que el legislador quiso expresar.

Por lo tanto, el apartado g) del artículo 18 de la Circular citada, se entenderá del modo siguiente:

g) Por incorporación a filas.— Cuando el titular de una Tarjeta de Abastecimiento haya de incorporarse al Ejército de Tierra, Mar o Aire) como recluta o voluntario, vendrá obligado a declarar esta circunstancia en la Delegación de la localidad en que se encuentre, cuyo Organismo consignará la expresión: «Fijó su residencia en Ejército de Tierra, Mar o Aire, etc», según proceda, en la parte de Variaciones, del dorso de la Tarjeta, que le será devuelta al titular para que la conserve en su poder, y utilizarla cuando disfrute de licencia; y en el caso de que dicha Delegación le tenga inscrito en el Censo, anotará aquellos particulares en la Ficha del mismo.

Si del examen de la Tarjeta se desprendiera que su titular estaba inscrito en Censo de localidad distinta, la Delegación que la diligencie tomará nota del nombre, apellidos y serie y número de la Tarjeta, y lo comunicará a la de la localidad en que esté inscrita, para que proceda a dar de baja en el Censo al interesado.

Los Ayuntamientos no abonarán socorros de marcha a los reclutas o voluntarios que no exhiban la Tarjeta de Abastecimiento, diligenciada en la forma anteriormente expuesta, justificación que exigirán, igualmente, las Cajas de Recluta o Centros de Movilización.

Madrid, 18 de Agosto de 1947.—
El Comisario general, José de Corral Saiz.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de la Gobernación y de Industria y Comercio.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas e Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos.

Para cumplimiento: Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes.

2771

Circular número 642 por la que se rectifica la 545.

El apartado a) del artículo 32 de la Circular 545, de 15 de Diciembre de 1945, en su párrafo primero, dice:

«Los titulares de «Colecciones de cupones de racionamiento», que causen baja en el Censo del Municipio en que estén inscritos, debido a «cambio definitivo y voluntario de residencia», «cambio involuntario y definitivo», «cambio accidental que se convierte en definitivo», «ausencia del territorio español» o «incorporación como alumno interno a Academias Militares o como recluta o voluntario a los Ejércitos» o los causahabientes de los fallecidos dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al fallecimiento, entregarán dichas «Colecciones» en la Delegación de Abastecimiento u oficina de frontera, que, directa o indirectamente, tramite la baja. En los casos en que dicha baja la soliciten ante la Delegación que hubiera expedido la Colección de Cupones, entregarán, a más de ésta, los «Boletines de baja» (modelo 13 ó 13 bis) en los Padrones o Censo de los establecimientos proveedores».

Según informes emitidos por el Departamento Militar de este Centro, los alumnos que ingresan en las Academias Militares, están en igualdad de circunstancias, a efectos de abastecimiento, que los Generales, Jefes y Oficiales, por cuya razón y de acuerdo con la rectificación de la Circular 494, procede rectificar igualmente el mencionado apartado a).

Por tanto, el apartado a) del artículo 32 de la Circular 545, se entenderá en lo sucesivo del modo siguiente:

a) Alteraciones que motivan baja en el Censo de Racionamiento del Municipio en que los interesados estén inscritos (Casos a), b), d), e) f) y g) del artículo 18 de la Circular 494).

Los titulares de «Colecciones de cupones de racionamiento», que causen baja en el Censo del Municipio, en que estén inscritos, debido a cambio definitivo y voluntario de residencia», «cambio involuntario y definitivo», «cambio accidental que se convierte en definitivo», «ausencia del territorio español» o «incorporación como recluta o voluntario a los Ejércitos» o los causahabientes de los fallecidos dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al fallecimiento, entregarán dichas «Colecciones» en la Delegación de Abastecimientos u oficina de frontera que, directa o indirectamente, tramite la baja. En los casos en que dicha baja la soliciten ante la Delegación que hubiera expedido la Colección de cupones, entregarán, a más de ésta, los «Boletines de baja» (modelo 13 ó 13 bis)

en los Padrones o Censos de los establecimientos proveedores.

Madrid, 18 de Agosto de 1947.—
El Comisario general, José de Corral Saiz.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de la Gobernación y de Industria y Comercio.

Para conocimiento: Ilustrísimo señor Fiscal Superior de Tasas e Ilustrísimos señores Comisarios de Recursos.

Para cumplimiento: Excelentísimos señores Gobernadores Civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes.

2772

En el «Boletín Oficial del Estado» número 236, correspondiente al día 24 de Agosto de 1947, se publica lo siguiente:

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 14 de Agosto de 1947 por la que se transcribe la definición legal de harina de trigo, correspondiente al tipo de extracción en vigor, mencionando de paso la composición de la misma.

Ilmo. Sr.: Por orden de 12 de Enero de 1946, publicada en el «Boletín Oficial Estado» del 16; se hubo de definir la harina de trigo con arreglo a tipo de extracción del 96 por 100 vigente, mencionando también los límites máximo y mínimo de los principales elementos que entran en su composición.

El estudio de algunos casos particulares presentados en el plazo que lleva de vigencia dicha Orden, aconseja efectuar una revisión de la misma, para introducir en su contenido ligeras modificaciones, a fin de aumentar la precisión de sus términos, sin margen para la duda.

Por lo cual este Ministerio ha decidido publicar una nueva Orden, que sustituya a la anterior, para precisar la definición legal de la harina de trigo correspondiente al tipo de extracción actualmente vigente, así como detallar su composición analítica, en los términos que siguen:

Definición: Deberá entenderse por harina de trigo de 90 por 100 de rendimiento, el producto de la molturación del trigo (previa separación de impurezas en las operaciones de limpia y complementarias de las fábricas de harinas) con el grado de extrac-



ción necesario para obtener el expresado producido de 90 por 100 sobre la base de trigo comercial.

Ofrecerá un marcado buen aspecto, sin ser áspera al tacto, ni presentar grandes fragmentos de salvado a la vista.

Composición: La citada harina deberá contener, como máximo, el 16 por 100 de humedad; de 16 a 40 por 100 de gluten húmedo; de 6 a 14 por 100 de gluten seco; de 1'25 a 1'50 por 100 de cenizas, referidas a materia seca; menos de 0'3 por 100 de cenizas insolubles al ácido clorhídrico al 10 por 100 (con referencia a la materia seca; de 6 a 9'5 por 100 de residuo sobre el tamiz metálico número 120 (45 kilos por centímetro lineal), recogido de la extracción de gluten; 1 a 2 por 100 de celulosa; y acidez no superior a 0'4 por 100, expresada en ácido láctico y referida a materia seca.

Esta composición de la harina del 90 por 100 de extracción se puede conseguir con los trigos comerciales cuyo contenido en impurezas no rebasa el 5 por 100.

Lo que comunico a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de Agosto de 1947.—
REIN.

Ilmo. Sr. Director General de Agricultura.

2772

Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado

Zona de Garrovillas
Edicto

Don José Viera Gómez, Recaudador Auxiliar de Contribuciones e Impuestos del Estado de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente colectivo de apremio que instruyo contra los deudores a la Hacienda Pública por el concepto de Contribución Rústica del término municipal de Garrovillas (Cáceres), correspondiente a los años de 1941 al 1947, y que son los que al final se relacionan, se ha dictado con fecha de hoy, la siguiente

PROVIDENCIA

Conforme a lo preceptuado en el artículo 112 del Estatuto de Recaudación vigente, requiérase a los deudores contra los que se procede en este expediente para que en el término de ocho días entreguen al que suscribe los títulos de propiedad de sus fincas embargadas, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

Y siendo varios los deudores a que se refiere la transcrita providencia, se la notifico en forma y le requiero a los efectos que la misma expresa por medio de este edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Deudores a que se refiere esta providencia

Doña Juana González Macías.
Don Casildo Hurtado Díaz.
Don Emeterio Jiménez.
Don Victoriano Julián.
Don Rafael Macías Molano.
Don Pío Macías Molano.
Doña Fermina Martín Durán.
Viuda de Agustín Moreno.
Don Rufino Osma Durán.
Don Julián Rodríguez.
Herederos de Juan Sánchez Gutiérrez.

Don Tomás Balcárcel.
Lo que se hace público en cum-

plimiento a lo dispuesto al artículo 112 del vigente Estatuto de Recaudación.

Garrovillas 27 de Agosto de 1947.
—El Recaudador, José Viera.

2813

Primera Zona de Hervás
Edicto

Término municipal de Hervás

Esteban Sánchez Villegas, Recaudador Auxiliar de Contribuciones de expresada Zona.

Hago saber: Que en los expedientes de apremio que instruyo contra don Honorio Cabrera Morises, Francisco Simón Aceras y Enrique López Muriel, por débitos de contribución Urbana, correspondientes a varios ejercicios, he dictado con fecha de hoy las siguientes:

Providencia de subastas de fincas.—No habiendo satisfecho los deudores antes mencionados sus descubiertos con la Hacienda ni podido realizarse los mismos por embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a dichos deudores, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del Sr. Juez Comarcal, con arreglo a lo prevenido en el artículo 118 del Estatuto de Recaudación, el día 19 de Septiembre próximo, a las diez de la mañana y en el local de este Juzgado, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor hipotecario en su caso y anúnciese al público por medio de edictos en la Casas Consistoriales, en el Juzgado y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Otra.—Conforme a lo preceptuado en el artículo 112 del Estatuto de Recaudación de 28 de Diciembre de 1928, requiérase a los deudores Honorio Cabrera Morises, Francisco Simón Aceras y Enrique López Muriel, para que en el plazo de tres días entreguen al que suscribe los títulos de propiedad de los bienes embargados a los mismos, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

Lo que se hace público para que sirva de notificación a los interesados.

Hervás, 26 de Agosto de 1947.—
El Recaudador Auxiliar, Esteban Sánchez.

2812

Edicto

Industrial.—Presupuesto 1946

Don Joaquín Sánchez Torres, Recaudador provincial de Contribuciones e Impuestos del Estado.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que le represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha de hoy, he dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 81 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, declaro incursos en el recargo de apremio a los contribuyentes morosos que a continuación se relacionan. Cúmplanse las disposiciones del capítulo 5.º del título II del citado Estatuto.

Notifíquese a los mismos esta pro-

videncia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Número del recibo, 1714; nombre, Carlos Davies Sánchez (Agente publicidad); vecindad, Cáceres; cuota, 193'14 pesetas.

Número del recibo, 1715; Felipe Tadeo González (Frutas por mayor); vecindad, Cáceres; cuota, 543'30 pesetas.

Número del recibo, 1688; Lorenzo Juárez Jiménez (Cafe-Bar); vecindad, Cáceres; cuota, 114'59 pesetas.

Número del recibo, 1409; Manuel Ruiz González (Frutas por mayor); vecindad, Cáceres; cuota, 695'25 pesetas.

Número del recibo, 1684; Valentín Suero Verdejo (Cafe-Bar); vecindad, Cáceres; cuota, 629'61 pesetas.

Número del recibo, 1563; Felipe Tovar Carrascal (Comisionista); vecindad, Cáceres; cuota, 82'40 pesetas.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, el presente edicto insértese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cáceres a 28 de Agosto de 1947.
El Recaudador Provincial, P. O., el Auxiliar Recaudador, Fermín Pérez.

2814

Audiencia Territorial

SECRETARIA DE GOBIERNO

Se hallan vacantes los cargos de Juez de Paz sustituto de Brozas, partido judicial de Alcántara, Juez de Paz de Navas del Madroño, partido judicial de Garrovillas y Juez de Paz propietario de Ceclavín, partido Judicial de Alcántara.

Los que deseen desempeñar dichos cargos, deberán presentar sus solicitudes en el Juzgado de 1.ª Instancia a que corresponda, extendida en papel de 1'50 pesetas y reintegrada con una póliza de 5 pesetas de la Asociación Mutuo Benefica de Funcionarios de la Administración de Justicia, acompañando los siguientes documentos.

a) Certificación de la partida de nacimiento, legalizada en su caso.

b) Informes expedidos por las Autoridades locales del lugar de su residencia sobre la conducta moral y político social observada por el solicitante, en los que deberá constar que el mismo no ha cometido acto alguno que le haga desmerecer en el concepto público.

Asimismo, los solicitantes podrán acompañar cualquier otro documento de los méritos o títulos que posea para acreditar mayor preferencia.

El plazo de presentación de solicitudes será el de 30 días naturales, que empezará a contarse desde el día en que este anuncio aparezca publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Cáceres.

Cáceres, 22 de Agosto de 1947.—
El Secretario de Gobierno, Galo M. Barca.

2806

Juzgados

MONTANCHEZ

Don Celestino Galán Gómez, Juez Comarcal de esta villa, en funciones de Instrucción del partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades así civiles como militares y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de un burrango de dos años, capa parda, alzada regular, un poco pelichurro, sin herrar de ninguna de las extremidades, que fué sustraído la noche del 18 al 19 de los corrientes, de finca «Cañada», del término de Valdemorales, propiedad de Domingo Mayoral Albalá, procediendo a la detención de la persona o personas en cuyo poder se encontrare, si no acreditan su legítima adquisición, poniéndolas a mi disposición en el depósito municipal de esta villa, en méritos del sumario que instruyo con el número 67 de este año.

Dado en Montánchez a 26 de Agosto de 1947.—Celestino Galán.
El Secretario, P. H., M. Lozano.

2820

ALCANTARA

Don Tomás Ballester Rubio, licenciado en derecho, accidental Juez de instrucción de Alcántara y su partido.

Por el presente, ruego y encargo a las autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de los semovientes que a continuación se detallan, hurtados en la noche del 6 al 7 de los corrientes de la cerca enclavada en el término municipal de Brozas, sita en la calleja de Alcántara, próxima al Cementerio, propiedad del vecino de aquella don Joaquín Porra Marchena, procediendo a la detención de la persona o personas en cuyo poder sean habidas, si en el acto no acreditan su legítima procedencia.

Asimismo se procederá a la busca y detención de cuatro quinquilleros, poniéndolos a disposición de este Juzgado, cuyos nombres se ignoran y de las señas siguientes.

Uno conocido por Manuel, más bien alto, rubio, con bigote pequeño y los ojos azules, lleva un carro de tipo valenciano, tirado por un mulo.

Otro de mucha edad y cojo.

Otro conocido por Manolo, hijo del anterior, alto, moreno, de unos 36 a 37 años; y,

Otro de unos 25 años, más bien rubio, bajo, cuya mujer se llama Felisa, hija de un vecino de San Vicente de Alcántara, conocido por el Joroba, de oficio tendero, que lleva un carro bolquete con toldo.

Pues así lo tengo acordado en sumario núm. 17 de 1947, por el delito de hurto.

Dado en Alcántara a 27 de Agosto de 1947.—T. Ballester.—El Secretario Judicial, Mariano Pérez.

2818